



326

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.326 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAX., PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 80,000.00
IMPUESTOS	\$ 65,000.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 30,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 35,000.00
DERECHOS	\$ 4,000.00
MERCADOS	\$ 3,000.00
RASTRO	\$ 500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$ 500.00
PRODUCTOS	\$ 10,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	\$ 10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,000.00
MULTAS	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES	\$ 2,265,135.91
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 2,265,135.91
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$ 1,414,982.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 813,143.89
FONDO DE COMPENSACION	\$ 23,704.15
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 13,305.48



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	\$ 1,766,834.00
APORTACIONES FEDERALES	\$ 1,766,834.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 1,402,977.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 363,857.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 5.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
EMPRÉSTITOS	1.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
OTROS	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4,111,974.91

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 4.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- LA TASA DE ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 0.5 % ANUAL SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO 6.- EN NINGÚN CASO EL IMPUESTO PREDIAL SERÁ INFERIOR A LA CANTIDAD DE \$ 113.40 PARA PREDIOS URBANOS Y \$ 56.70 PARA LOS PREDIOS RÚSTICOS. LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NO HARÁN INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN ALGUNA DE ACTOS O CONTRATOS SIN QUE PREVIAMENTE SE EXTIENDA LA BOLETA DE NO ADEUDO RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ ANUALMENTE, SU MONTO PODRÁ DIVIDIRSE EN SEIS PARTES IGUALES QUE SE PAGARAN BIMESTRALMENTE EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA REALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SE ENTENDERÁ TODA FUNCIÓN DE ESPARCIMIENTO, SEA TEATRAL, DEPORTIVA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SEMEJANTE QUE SE VERIFIQUE EN TEATROS, CALLES, PLAZAS Y LOCALES ABIERTOS O CERRADOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO NO SE CONSIDERARÁN COMO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LOS PRESTADOS EN RESTAURANTES, BARES, CABARET, SALONES DE FIESTA O DE BAILE O CENTROS NOCTURNOS, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN O EXPLOTEN DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERÁN LOS INGRESOS BRUTOS QUE SE GENEREN POR EL PAGO DEL BOLETAJE, CONTRASEÑA O SIMILAR QUE PERMITA LA ENTRADA A LAS DIVERSIONES O LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 11.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LAS TASAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- I. TRATÁNDOSE DE TEATROS Y CIRCOS, EL 4% POR CADA FUNCIÓN SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ORIGINADOS POR EL ESPECTÁCULO EN TODAS LAS LOCALIDADES;
- II. EL 6% SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ORIGINADOS POR LOS ESPECTADORES O CONCURRENTES A LOS EVENTOS SIGUIENTES:
 - a. BAILES, PRESENTACIÓN DE ARTISTAS, KERMÉS Y OTRAS DISTRACCIONES DE ESA NATURALEZA,

ARTÍCULO 12.- TRATÁNDOSE DE EVENTOS ESPORÁDICOS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER PAGADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA SU CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- SERÁ FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORES DE NIVEL MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTE IMPUESTO, QUIENES TENDRÁN LA FACULTAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 Ñ, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 14.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REALICEN O EXPLOTEN DIVERSOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.

ESTE IMPUESTO SE COBRARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL DEL ESTADO SE TENGA ESTABLECIDO PARA LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, SE PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. PUESTOS SEMIFIJO EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	50.00 M2	POR DÍA INSTALADO
II. VENDEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	50.00 M2	POR DÍA INSTALADO

CAPÍTULO SEGUNDO RASTRO

ARTÍCULO 16.- LOS SERVICIOS QUE EN MATERIA DE RASTRO PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. MATANZA DE:		
A) GANADO MAYOR (BOVINO, PORCINO)	\$ 50.00	POR CABEZA
B) GANADO MENOR(LANAR, CABRIO)	\$ 50.00	POR CABEZA
II. COMPRA – VENTA DE GANADO		
A) GANADO MAYOR (BOVINO, PORCINO)	\$ 50.00	POR CABEZA
B) GANADO MENOR (LANAR, CABRIO)	\$ 50.00	POR CABEZA

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES, SE PAGARÁ DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	\$ 20.00
II. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	\$ 20.00
III. CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	\$ 20.00
IV. BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	\$ 20.00
V. CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	\$ 20.00
VI. OTROS	\$ 20.00

ARTÍCULO 18.- ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS:

- I.- CUANDO POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN EXPEDIRSE DICHAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II.- LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES SOLICITADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL ESTADO O MUNICIPIO.
- III.- LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE ÍNDOLE PENAL Y JUICIOS DE ALIMENTOS.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE SUS BIENES INMUEBLES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. ARRENDAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 20.- PODRÁN LOS MUNICIPIOS PERCIBIR PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE SUS BIENES MUEBLES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 125 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 21.- POR EL ARRENDAMIENTO DE MUEBLES SE COBRARAN PRODUCTOS SEGÚN LAS SIGUIENTES CUOTAS

1.- RENTA DE CAMIONETA MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- POR TRASLADO DE LEÑA, GRAVA, MAZORCA, ETC. DENTRO DEL PERÍMETRO MUNICIPAL.		
A) CUOTA MÍNIMA	\$ 100.00	POR VIAJE
B) CUOTA MÁXIMA	\$ 200.00	POR VIAJE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- POR TRASLADO DE HABITANTES DE
SAN MIGUEL SANTA FLOR A:

A) PEÑA BLANCA	\$ 200.00	POR VIAJE
B) CHAPULAPAM	\$ 200.00	POR VIAJE
C) CUYAMECALCO	\$ 250.00	POR VIAJE
D) CONCEPCION PAPALO Y TLALIXTAC	\$ 300.00	POR VIAJE
E) CHIQUIHUITLAN	\$ 350.00	POR VIAJE
F) CUICATLAN	\$ 450.00	POR VIAJE
G) TEUTILA	\$ 500.00	POR VIAJE
H) SAN ALEJO	\$ 550.00	POR VIAJE
I) TEOTITLAN	\$ 700.00	POR VIAJE
J) TEHUACÁN, OAXACA Y HUAUTLA	\$1,500.00	POR VIAJE
K) MÉXICO	\$ 8,000.00	POR VIAJE

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ APROVECHAMIENTOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN A:

I. MULTAS.

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ MULTAS POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	FALTA MENOR	\$ 200.00
II.	FALTA MAYOR	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES POR FALTAS DE CARÁCTER FISCAL, QUE SE CAUSEN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 25.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS DONATIVOS Y APORTACIONES DE EMPRESARIOS, ORGANIZACIONES OBRERAS Y GREMIALES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO DEBERÁN INGRESAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE NUMERARIO O AL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES EN CASO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TALES BIENES O RECURSOS SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO RESULTADO DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME A



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO COMO RESULTADO DE APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE CONVENIOS O PROGRAMAS.

ARTÍCULO 30.- LOS DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE CELEBREN CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS CONTEMPLA LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- SOLO PODRÁN OBTENERSE EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SEAN DESTINADOS A OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 7 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- MIENTRAS PERMANEZCAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, Y SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE SE SUSCRIBA CON MOTIVO DE DICHA ADHESIÓN, PERMANECERÁ SUSPENDIDA LA VIGENCIA Y EL COBRO DE LOS IMPUESTOS QUE CONTRAVENGAN DICHAS DISPOSICIONES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 326

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.